



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00923

Asunto: Ordena oficiar

En primer lugar, se incorpora al expediente digital la constancia de pago que presenta la parte demandada de la suma de **\$300.000** que había sido fijada en favor del **Instituto Nacional de Medicina Legal** por concepto de gastos provisionales para la práctica de la pericia que fue ordenada mediante providencia del pasado **10 de junio del presente año**; lo anterior, será tenido en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes.

Ahora bien, también se debe de tener en cuenta que sobre el particular ya emitió pronunciamiento **el Instituto Nacional de Medicina Legal**, indicando al Despacho que el valor liquidado para la realización de la experticia pericial es de **\$2.538.000**, por lo cual, hasta tanto no se haga la consignación del valor restante no se iniciará con el cotejo decretado.

Frente a ello, el Despacho debe reiterar que según lo indicado por **el artículo 363 del Código General del Proceso**, el Juez será quien de conformidad con los parámetros que fije **el Consejo Superior de la Judicatura** y las tarifas establecidas por las entidades especializadas señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, **cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas** mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas.

En el *sub judice*, **el Instituto Nacional de Medicina Legal** aún no ha practicado la experticia que le ordenó el Despacho, y como no se encuentra en la obligación de rendir cuentas no puede ser aplicado el segundo supuesto previsto en dicha norma, lo cual significa que se torna improcedente que exija al demandado el pago de **\$2.538.00** por concepto de honorarios, pues no han ocurrido los supuestos de hecho consagrados en la norma de la referencia; lo anterior sin perjuicio de advertir

que, en todo caso, la norma es clara y expresa al señalar que **corresponde al Juez determinar** el valor al cual ascenderán, finalmente, los honorarios de los auxiliares de la justicia, y no a la entidad oficial que se encargue practicar la prueba.

En este orden de ideas, se ordenará oficiar nuevamente al **Instituto Nacional de Medicina Legal** para que se sirva proceder con la práctica del dictamen que le fue ordenado en el término de **veinte (20) días** siguientes a la notificación del respectivo Oficio de comunicación, en atención a que ya le fueron consignados en la cuenta que había informado a la parte la suma que se determinó por concepto de honorarios provisionales, so pena de que se haga acreedor de las sanciones consagradas en **el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, a la par, de compulsar copias al ente disciplinario competente, ya que es su obligación efectuar el dictamen como lo ordena la ley.**

En el Oficio de comunicación se le indicará que tendrá que informar los datos del personal que se encargará de recibir los documentos sobre los cuales recaerá la prueba pericial y, adicionalmente, tendrá que indicar la fecha y hora en la cual acudiría al Despacho para dicho menester.

Fp

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 10 nov 2022, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5057aeb580c3b77dec8cf564c4b92868fd372c6fb632782e7d7249210a1e79**
Documento generado en 09/11/2022 12:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>